PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

nino que á ellos dedican, agregando que mientras exija á los alumnos los estudios para su ingreso á estos se enseñe en los colegios no solamente el idioma de ellos sino resultado; y manifestando que si algunos jóvenes se extrajeran del estudio de las ciencias para dedicarse por no aprender los referidos idiomas, serian indignos de concurrir á las Universidades y á los colegios, sirviendo de decidida prueba con su argumento contra el proyecto. Continuó sobre este punto un detenido debate, terminado el cual, fué aprobado el artículo con adiciones del siguiente parágrafo por la comision de instruccion pública: "No comprenderá las disposiciones de este artículo á los que soliciten el grado de Doctor antes del establecimiento de estas enseñanzas; y los que pretendan graduarse después que se hayan establecido en el lugar en que hagan los estudios, presentarán el certificado de aquella parte de los idiomas que se hayan enseñado hasta el dia en que se gradúen." Faltando diez minutos para las diez, se suspendió la discusion del proyecto, y se levantó la sesion.

El Presidente,
Manuel Herrera

El Secretario,
Alberto Espinosa

Sesion del 11 de Octubre

Se abrió con los SS. Presidente, Vicepresidente, Belmar, Fonseca, Bustamante, Valverde, Espinosa, el Ilmo. Obispo,

Fernandez Díaz, Sánchez Pedro, Lara, Arévalo Víctor, Rodríguez Carlos; y aprobada el acta de la sesión precedente, se anunció y fué introducido un mensaje de la H. Cámara de Representantes contestando á comunicar que para formar la visita de la dirección del crédito público ha sido nombrados los HH. Díaz y Pablo Brannon. Retirados los HH. mensajeros se dió cuenta de una comunicación del Señor Ministro de Hacienda, contraída á remitir una solicitud en que el Cno. Juan Ramos y Mato pide se le libre de la responsabilidad proveniente de la cuenta que le ha formado el tesorero de Gualeguaychú como á encargado de reales de Gualeguay, y otra en que la Sra. Manuela Sevilla pide igual exoneración del cargo fiscal que ha resultado contra la testamentaría de su esposo, el Dr. Francisco Montalvo, por la falta de sus cuentas del pago del tiempo que fué Jefe político del Carmen de Mendoza: ambas solicitudes pasaron á las primeras comisiones de peticiones, y otra en el Sr. Miguel Víctor Gómez pidiendo se le habilite en el goce de los derechos de ciudadanía, pasó á la segunda igual clase. La comisión de comercio, agricultura é industria presentó el siguiente informe á la solicitud del Señor Juan Francisco Millan C. Pedro. Esta comisión de comercio, Industria y Agricultura se ha instruído de la solicitud que ante Ud. y el Cno. Juan F. Millan, pasaje le pasó vencido por no haber el término establecido por el artículo 3º del decreto de 13 de Noviembre de 1855 para principiar la cinquentena de sus obras en el puerto de Gua-

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS

y aquel, y estimando justas las razones en que se apoya, opina que debe conformarse con el informe que ha emitido la Comisión de negocios interiores de la Cámara de Representantes sobre aquel artículo = Cassin = Fonseca de la Torre = Vitri = Valenzuela Briceño

= En este estado pasó á segunda discusión. Se anunció nuevamente mensaje de la H.ble Cámara de Diputados, é introducidos los HH. Tovar y Pelly Constantino expusieron que dicha Cámara había insistido en la deliberación de la ley de 25 de febrero sobre contribución subsidiaria, é invitaban á que tomaran parte en esta discusión, se concedió á dichos la palabra. Expuso el H.r Consul lo motivo que habia tenido para á la deliberación, y como argumentos que se hallaba en segunda discusión un proyecto que quitaba todas las dificultades que se fundan en las leyes sobre la expresada contribución, ellas eran de algún modo aplicables sobre extranjeros, el Senado se conformó con la insistencia, y quedó reunido el acuerdo para avisar á la Cámara de Representantes para el proyecto general de que se ocupaban los HH. Diputados. Se procedió á discutir los artículos restantes del proyecto de reglamento de la ley de Instituto de estudios, y fueron aprobados; y como en el último artículo parece que se dice y oye por con que dichas contribuciones los que quieran obtener el grado de Bachiller, se aplique al establecimiento de segunda enseñanza, el H.r Betancourt, en apoyo del H.r Vitri, hizo la moción siguiente, que fué apoyada: "El Colegio de la renta de la Universidad entregará por cuotas iguales al fondo de las rentas municipales del cantón de Quito el producto de las contribuciones que deben los estudiantes para optar algún grado de Bachiller." Reflexionando, después, el mismo H.r Beta-

mente sobre que simplificando los cursos de medicina la obligacion de presentar examen de Física, y no habiendo en esta Capital mas cátedra de esta ciencia, que la de la Universidad, sería una injusticia imponer esta cátedra y como vigente la expresada obligacion, y agregando que se halla informado de que estando al terminar el curso de Física, sin á principiar el de Botánica que está á cargo del mismo profesor, hace un apoyo del H. Gomez de la Fuente la mocion "de que se suprimiera el artículo 7º del proyecto sobre estudios." Discutida y probada esta mocion, el mismo H.º Senador apoyado por el H.º Vitali hizo otra concebida en estos términos: "Que el art.º 2º se agregue el siguiente: El Director general será nombrado por el P.º Ejecutivo, y no podrá ser removido sin justa causa. Su sueldo será el doble del de cuatro años." Sometido á debate esta mocion, el H.º Quesada la impugnó en los términos siguientes: Siendo el Director general de estudios, libremente nombrado por el P.º Ejecutivo, nada mas natural que el que sea removido por él con la misma libertad, pues no creo indefinible en el nombramiento de los empleados, pues se ignora su conducta, y tan necesario es separar de sus destinos á los que no lo desempeñan á satisfaccion y con provecho público. Hemos acordado atribuciones al P.º Ejecutivo con respecto al Director de Estudios, de la injerencia á sus nombramientos sin mas consultas que las de su conocimiento, á pesar de haber y dicho simplemente, y como el Parlamento de la República es responsable de los faltas p

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS

se contra en el ramo de Instrucción pública, habrá sujetado
su conducta tal responsabilidad en atribuyendole el cuerpo de
maestros libremente á un empleado. Si se quiere dar la facultad
de remover al Director solo con justa causa, de ninguna manera
se conseguirá el progreso de la educación pública; porque sin infor-
por las leyes podrá dicho empleado como un inalterable pre-
juicio, y demorar completo atraso y ruina á esto ramo, sin que se
pueda sujetarle á juicio sin probarle criminalidad legal. La garan-
tía del empleado es su buen comportamiento, y no se puede te-
mer que el Poder Ejecutivo le remueva por capricho, porque
nadie puede tener mayor interés que él en conservarse en
planteles laboriosos é inteligentes que proporcionen bienes algu-
nos á su Gobierno y puesto á cubierto los reparos del
del Jefe del Estado. Así como el empleado puede manejar-
se bien, puede también tener mal comportamiento, y en este caso
es lo mas racional se oiga al juicio del Ejecutivo el concurso é
remuevale según convenga. El perjuicio que la remoción cada
vez el empleado, no es un motivo de quitar al Gobierno esta ga-
rantía, porque dicho perjuicio recaerá sobre un individuo solo,
mientras que lo malo que resultaría con empleado inamovible
fuera de la medida entera, es mucho mas que entre las probabili-
dades de que el Gobierno ahora remueva sin razon á un em-
pleado, y dejar esta falta á una deber mas criminalle, tiene
mas fuerza esta última y son mayores y mas graves los inco-
modos de la conservacion de un empleado flojo de pensa-
mientos y de aptitudes, que los de la remocion de un inteligente
y contraído al desempeño de sus obligaciones. Efectiva-
mente, entendiendo la cosa así, resulta, que todo lo mas

nombramiento del Sr. Ministro Fiscal, con respecto á los empleados militares y de Hacienda en el ramo de recaudacion; porque son ganándome la mente que esto pueda ocasionar cierta desconfianza en algunos de los empleados de la República en su juicio para proceder de un modo ó otro en casos de ineptitud ó mal comportamiento; pues que con respecto á los demas empleados no se ofrece igual resultado por la nombramiento mencionado, ya que, por tanto debe dárseles una garantía como la que se les acuerda al Director General de Estudios. Por la responsabilidad del Poder Ejecutivo puede ó cubrir con las facultades de nombrar libremente, pues que en lo sucesivo en la República los individuos capaces de desempeñar con entera á Director General, pueden ser ó no nombrados al efecto del Estado, y dependiendo en el sistema que se forme mas agradable de estabilidad y acierto. En el caso el Ejecutivo la atribucion de remover libremente al Director de estudios, ofrecerá una gran dificultad encontrar una persona idónea de carácter y de las buenas necesarias para que cumpla con el que pudiera ser nombrado por capricho ó presion de voluntad, ya que pueden haber otros muchos inconvenientes de no tener que el proyecto en la manera que se ha dado. El H. Fernandez Baez, y amplia'o en los considerandos, y añadió, que sigue su modo de pensar el nombramiento de Director General de estudios debe ser temporal, ya por la importancia de su empleo, ya por la autoridad de poder público que cuenta en el Ejecutivo, pues que no hay otro, no debe imponer perdurable independencia de dicho empleado respecto de la misma del H. Ejecutivo. El H. Sanchez

Pueblo dice: Entre nosotros hay dos contemporizaciones que nos inquietan: la primera, porque se da al Poder Ejecutivo la facultad de mandar libremente el Ejército de estudio, que le quita el derecho de reunirse, dando un principio reconocido el seguro, quien dar con un solo pensamiento: la segunda, porque se concede al Ejecutivo por los días de un empleado cuyas funciones son de gravísima importancia. Hemos, siendo tan importantes las consecuencias de que se trata, sin oírlo el mencionado Poder, dispensado de él en un momento tan precioso y arduo, pues ahora negarle el derecho de nombrar libremente al empleado de que se trata, porque se abusó negando de nuevo á nuestro á quien se concede lo mismo. Cerrado el debate, pasó la moción, estando por la negativa los HH. Zuazola y Sánchez Rubio. Luego se anunció con mucho número que la Cámara de Representantes, á instancia de los HH. Espinosa, dicen razón de que su Cámara había pasado en Diputación para tratar el Tratado de Unión celebrado entre las Repúblicas del Ecuador, Chile y el Perú, y pedía la misma el mismo pase de el acuerdo de la, pues nombrados para presentar al Poder Ejecutivo los HH. Sánchez Rubio y Velasco. Se pasó después la moción del proyecto relativo á dar rejas en Hermanas de la Caridad para el colegio de Santa María del Monte, y pasó á ser parte dicamen el siguiente Dictamen de la comisión de Planteo. Pág. Vista comisión el planteo hecho en Cámara sobre la asignación del Ministro de Relaciones exteriores, contraída á que el cuerpo legislativo expida una ley, adicionando á la declaración consignada por los Ministros Plenipotenciarios de Europa en el Congreso de París, comprensiva de los cuatro puntos siguientes. 1º Sobre la libertad del mar: 2º que el pabellón neutro cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra: 3º que la mercan-

cia mentira, escepto el contrabando de guerra, no es aprecable
hoy el pabellon enemigo; y dejando pues de ser obligatorio en
lo sucesivo, debe ser reemplazado por una fuerza suficiente
que en realidad impida el acceso al litoral enemigo. Es-
ta ecesidad importante se halla ostensible en la Memoria
del esperado Ministro Sr Dr. Francisco. Sin hacer men-
cion de los tiempos del corso en la edad media y hasta
el siglo 15, en que se ejercia sin patente alguna del Go-
bierno, y sin embargo de las precauciones que desde aque-
lla época se han tomado para atenuar sus efectos, es
tan el carácter del oficio del corso y tan frecuentes los
desórdenes en que sucumben los que se dedican á él, y los
gravos y reclamaciones á que dan motivo, que hacen
ahora tiempo se piensa en abolirlo ó por lo menos re-
tringirlo considerablemente. El Gobierno Francés pro-
hibió en 1793 á los extrangeros hacer el corso bajo pabe-
llon Frances: algunas potencias han adoptado, que cuando se
haya entre ellas la guerra, no darán patente de corso pa-
ra hostilizar respectivamente: varias han prohibido á sus
súbditos armar corsarios ó equipar naves para correr
los pabellones extrangeros y hacer presa en el comercio de sus
enemigos; y otras se han contenido entre-
gando los súbditos de colonias en ellas no reciban patente
de los enemigos de ellas para hostilizar su comercio
ó para de entrarlos con piratas. La civilizacion
ha adelantado los derechos de la humanidad, y sin le se
puede poner termino á este elemento demoroso con
que las naciones han pagado á las naciones, se empe-

sin embargo los modos de la guerra. Es cierto que el abuso, como
nos enseñan los grandes maestros, aparece en la declaración que nos ocupa.
El gran hombre debió á la enseñanza que recibió, relativa
mente al comercio marítimo en tiempo de guerra. La declaración
hace mas amplias las garantías de la inmunidad de los neutrales
en el hecho de establecer, que el pabellon neutral cubre la mercancía ene
migo, excepto el contrabando de guerra, y que la mercancía neutral
excepto también el contrabando de guerra, no se apresará bajo el pa
bellon enemigo. Las mismas disposiciones están de acuerdo con los esti
mentos no han estado conformes en las doctrinas concernientes
al derecho de presa, al uso activo y modo de ejercitarlas. Las
unas han reconocido el principio de la libertad y las otras el de
la propiedad. El derecho de confiscar las propiedades enemigas
á bordo de pabellon neutro fué reconocido en las antiguas ordenan
zas de Francia y Holanda, llamado Consulado del Mar. Es
posterior á esta doctrina por cerca de dos siglos, como pertenecientes al derecho particular de las naciones. Otras potencias en
cambio, la Holanda tuvo un sistema contrario en la guerra de 80.
La conducta del Gobierno francés fué caprichosa y fluctuante. Con
la Holanda expidió en 1778 la célebre declaración de la neu
tralidad armada, aceptando el mismo principio de que el pabe
llon cubre sobre la mercancía enemiga. Nuestro Estado adhe
rido á la Confederación, pues Inglaterra
se negó á ello, sostuvo vigorosamente en 1781 á los es
pañoles que en favor de este principio hicieron los potencias del
Báltico. El Gobierno de los Estados Unidos adoptó la política
de Prusia durante las guerras que por dos lustros sostuvieron
con mas particularmente se han empeñado en establecer el prin
cipio de la inviolabilidad de las propiedades neutrales. En los
tratados como en su jurisprudencia pues está enhorabuena la
propiedad á los fondos. La libertad de los efectos neutrales bajo
pabellon enemigo no ha sido jamas sostenida por todos

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

las naciones. En tiempo de Paz está prohibida toda entrada, que los gastos ocasionados en buques hostiles sorprendan hostiles. — En este caso de disposiciones y decretos, de procedimientos y sentencias, establecidos por nuestro Code con respecto á los casos de infracción de los Tratados, las declaraciones consignadas en Paris el 16 de Abril últimos por los Plenipotenciarios de la Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia, Rusia, Cerdeña y Toscana, han puesto término á la cuestión del derecho marítimo contenido á estipular las presas; y fijando los casos de infracción en los Tratados, establecen para siempre el arte, y hacen bien venidos á las Comunidades. — Opina, por tanto la Comisión que podría expedirse una ley en clase de que notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores, con tal objeto tiene la satisfacción de presentarse el siguiente proyecto. = El Senado y Cámara de Representantes. = Considerando: Que las declaraciones consignadas en el Congreso de Paris el 16 de Abril del presente año de 1856 por los Plenipotenciarios de Europa, comprendían los cuatro puntos que siguen: 1.º Que el corso se extingue para siempre: 2.º Que el pabellón neutro cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra: 3.º Que la mercancía neutra, excepto el contrabando de guerra, no es apresable bajo el pabellón enemigo: 4.º Que para que los bloqueos sean obligatorios, han de estar sostenidos por una fuerza suficiente, y en realidad impedir el acceso al litoral enemigo, para que sean reconocidos y tiende á disminuir los males de la guerra. — Decreto. — Art. 1.º La República del Ecua-

PATRIMONIO CULTURAL
ARCHIVO HISTÓRICO DEL GUAYAS

dor se adhiere á la determinación consignada en Perú el 18 de Abril del presente año por los Plenipotenciarios de Europa, la cual comprende las resoluciones que siguen. 1.ª El cese que de abrir. 2.ª El pabellón nacional sobre la marcadería ecuatoriana, á excepción de las de contrabando de guerra. 3.ª La marcadería neutral, á excepción de la de contrabando de guerra, no es presa del 2.º pabellón enemigo; y 4.ª El bloqueo para ser obligatorio debe ser efectivo, es decir, debe estar mantenido por una fuerza suficiente para impedir el acceso del litoral del enemigo. — Art. 2.º La República del Ecuador se compromete en una convención á cumplir con la parte que le toque con todos y cada uno de los puntos expresados en el artículo anterior. Convenido = Paris = Firma de Estores = Zaldumbide = Bustamante — El Sr. Presidente convino á la Honorable Firma de Estrada y Zaldumbide, propuso invitación á los Sres. Cónsules de Representantes á que reunidos á los del Pueblo hicieran por la noche la clausura definitiva de la Convención Extraordinaria, y luego que en Sr. Cónsul contestó por medio de otro mensaje, que había comunicado en ello, el Sr. Firmas de Estrada pidió por la comisión de seguridad pública presentase el proyecto de contestación al mensaje en que el Sr. E. decía los puntos extraordinarios representativos; pues por la contestación del cese al fuego del Estado que por ganado sus fronteras, y que hasta ya alcanzaron el pacífico constitucional, con lo que siendo las en la hora, se levantó la sesión. ——

El

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

El Presidente, El Secretario.

Leon del 14 de Octubre.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Lezo, Caprioni, Franco del Inac, Bustamante, Jaenzon, Cassion, Sanchez Ruiz, Valverde, Hoeile, Cañas, Rodriguez Lanzo, Beltran, Arévalo y Vega, se aprobó el acta de la sesion anterior, y se dió cuenta de dos comunicaciones del Ministerio de Hacienda contestando, la una, á remitirá su recha-zo el Sor Jeral Bolivar Villamil sobre cierta reclamacion gestiona por haber declarado nulas todas las enajenaciones del terreno baldio Pedro sin intervencion de la Direccion de Crédito público desde la fecha de la ley de esta materia; y la otra á remitir al juicio de la Liquidacion una peticion hecha por el Coronel de Guayaquil con el objeto de que se abone, su cuenta una cantidad pagada en dinero al Sargento mayor Placencia, cinco del dicho entrega al año de monos de R.L.5; y en los mismos términos de remitir la primera comunicacion pasó á la comision de Hacienda, y la segunda á la de Legislacion. Luego, se dió lectura al siguiente informe. C. Señor. Vuestra comision de Comercio industria y agricultura, se ha enterado de la solicitud que dirige el Cor. Pedro Gabriel